BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.420

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



INDEMNIZACIONES

Decreto 716/2004

Procedimiento para la cancelación del beneficio extraordinario derivado de la Ley Nº 25.192, destinado a los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956, con motivo de la represión del levantamiento cívico militar de esas jornadas o de su disidencia política. Mecanismos aplicables.

Bs. As., 9/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0125869/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.192, el artículo 68 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.192 estableció que los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956, con motivo de la represión del levantamiento cívico militar de esas jornadas o de su disidencia política, tendrán derecho a percibir un beneficio extraordinario, por única vez, equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel “A” del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por el coeficiente cien (100).

Que el artículo 68 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, dispone que el beneficio extraordinario reconocido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.192, se hará efectivo mediante la entrega de los Bonos de Consolidación previstos para la atención del beneficio establecido en la Ley Nº 24.411, dentro de los límites fijados en el artículo 65 de la Ley Nº 25.827, quedando comprendido dentro de los conceptos contemplados en el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Que en orden a lo dispuesto en el artículo 68 citado en el considerando precedente, el medio de cancelación del beneficio derivado de lo establecido en la Ley Nº 25.192 resulta asimilable a lo previsto para la cancelación del reconocido por la Ley Nº 24.411, correspondiendo en consecuencia se haga efectivo según la opción del acreedor, mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE o BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%.

Que por el artículo 5º de la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció el mecanismo para la determinación de la cantidad de bonos a entregar en pago del beneficio reconocido en la Ley Nº 24.411, cuyos acreedores opten por recibir en pago BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%.

Que por el artículo 11 de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el mecanismo para determinar la cantidad de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE o BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%, cuyo reconocimiento hubiese operado con posterioridad al 3 de febrero de 2002, y la documentación que deben completar los beneficiarios de la Ley Nº 24.411, cuando el trámite de cancelación se hubiere iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución.

Que en orden a los antecedentes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer el procedimiento para la entrega de los bonos a los beneficiarios comprendidos en la Ley Nº 25.192 y disponer la documentación que deberá completarse para proceder a la entrega de los referidos títulos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la cancelación del beneficio derivado de lo establecido en la Ley Nº 25.192 se hará efectiva mediante la entrega, a opción del acreedor, de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE o BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL SEGUNDA SERIE 2%.

Art. 2º — Para la determinación de la cantidad de bonos a entregar a fin de hacer efectivo el beneficio extraordinario previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.192, se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 5º de la Resolución Nº 638 del 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Artículo 11 de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debiendo utilizarse la documentación que como Anexo II forma parte de la Resolución citada en segundo término.

Art. 3º — La colocación de los bonos que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, se hará efectiva a través de la apertura de una cuenta en la CAJA DE VALORES S.A., o bien cualquier otra entidad que actúe como depositaria y registro de valores.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias, para la aplicación del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Gustavo Beliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

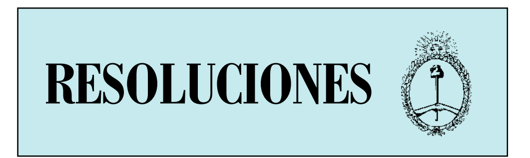
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 116/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE EX-COMBATIENTES (A.M.E.Co), ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL, COOPERATIVA "NORTE COOPERATIVA" DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA Y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTER" LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad FINANRIB COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 147 del 4 de noviembre de 2003, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
FINANRIB COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA	50961 50962 50963 50964 50965
ASOCIACION MUTUAL DE EX - COMBATIENTES (A.M.E.Co.)	12311 12312 12313 12314 12315
ASOCIACION MUTUAL UNION FEDERAL	12321 12322 12323 12324
COOPERATIVA "NORTE COOPERATIVA" DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA	51211 51212
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTER" LIMITADA	51221 51222 51223 51225

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 87/2004 y 566/2004

Modifícanse los artículos 1085, 1086, 1087, 1089 y 1091 e incorpóranse los artículos 1085 bis al 1085 deca, en relación con los valores guía de alcoholes que contenga la sidra.

Bs. As., 4/6/2004

VISTO el Capítulo XIII del Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-47-2110-6140-98-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan ante la necesidad de definir parámetros para el control de la genuinidad de las sidras.

Que a tales efectos, el Instituto Nacional de Alimentos elaboró y puso en marcha el proyecto "Sidra Genuina", referido al estudio de los caldos y sidras que se elaboran en el país y en dicho marco se efectuaron análisis sobre jugos o caldos sin fermentar, caldos o jugos fermentados de manzana, pera, mezclas y sidras a fin de investigar su genuinidad.

Que la Legislatura de Río Negro solicita por Comunicación Nº 85/98 se considere la necesidad de establecer en el Código Alimentario Argentino los valores guía de alcoholes que contenga la sidra, los que sólo podrán ser de manzana y de pera, no pudiendo contener alcoholes de otras frutas, como así tampoco de azúcares de maíz u otras plantas de carbono cuatro.

Que el 8 de octubre del mismo año se reunieron en la sede de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica representantes oficiales de las Jurisdicciones Sanitarias en las que se elaboran y fraccionan sidras, del Instituto Nacional de Alimentos, de Fiscalización y Comercio de la Provincia de Mendoza y de la Secretaría de Comercio de la Nación así como de las industrias del sector a efectos de tratar el tema genuinidad de sidras.

Que luego de evaluar los diversos aspectos de las metodologías utilizadas para la obtención de los productos y la metodología analítica empleada, como así también el documento emanado de las jornadas realizadas en la sede de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de las que participaron representantes oficiales de las provincias de Río Negro, Mendoza, Santa Fe, Buenos Aires, del Instituto Nacional de Alimentos y de la Secretaría de Comercio de la Nación, se concluyó que es necesario fijar especificaciones sobre los productos.

Que los representantes de los organismos nacionales, provinciales y de la industria sidrera acordaron un proyecto de modificación al Código Alimentario Argentino referido a sidras.

Que estudios posteriores, hicieron necesaria la adecuación de determinados valores técnicos en vista de los resultados obtenidos.

Que la Comisión Nacional de Alimentos recomienda modificar el proyecto presentado en lo referente a la genuinidad y a la definición de la sidra sin alcohol.

Que el grupo de trabajo integrado por representantes de la industria de la sidra, de la Provincia de Río Negro y del Instituto Nacional de Alimentos cumplimentan lo solicitado por la citada Comisión.

Que es necesario mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar los artículos 1085, 1086, 1087, 1089 y 1091 del Código Alimentario Argentino, e incorporar los artículos 1085 bis al 1085 deca al mencionado cuerpo legal.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente respecto de la incorporación propuesta.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1085 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085.- Sidra Base es la bebida que resulta exclusivamente de la fermentación alcohólica normal del jugo recién obtenido de manzanas sanas y limpias, de uso industrial, con o sin la adición de hasta un 10% de jugo de peras obtenido en idénticas condiciones que el jugo de manzana y fermentado en forma conjunta o separada. Su graduación alcohólica mínima será de 4,5% en Vol. ±0,3 a 20°C."

Art. 2º — Incorpórase el artículo 1085 bis al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 bis - Sidra es la sidra base, endulzada y gasificada. Su graduación alcohólica mínima será de 4,0% en Vol. ±0,3 a 20°C.

Art. 3º — Incorpórase el artículo 1085 tris al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 tris - Se entiende por Sidra Analcohólica o Sidra sin Alcohol a la sidra a la cual se le ha eliminado el alcohol mediante técnicas previamente autorizadas por la autoridad competente, con un contenido máximo de alcohol de 0,5% en Vol. a 20°C."

Art. 4º — Incorpórase el artículo 1085 tetra al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.1085 tetra - Sidra Espumante: es la bebida obtenida a partir de sidra base, con una presión mínima de 3 atmósferas lograda por la toma de espuma mediante un proceso biológico endógeno para la formación del dióxido de carbono. La fuente hidrocarbonada para la segunda fermentación deberá provenir del azúcar residual de la sidra base y/o el agregado de jugo concentrado de manzana. Su graduación alcohólica mínima será de 6,0 % en Vol. ±0,3% a 20°C".

Art. 5º — Incorpórase el artículo 1085 penta al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 penta - Sidra Espumante Frutada es la bebida elaborada a base de como mínimo 80% de Sidra Espumante, adicionada con jugo y/o pulpas (propias de las frutas que dan origen a la denominación) de una o más frutas, que respondan al art. 1040 del presente Código. Este producto se rotulará "Sidra Espumante Frutada". Sólo se admitirán los aditivos de transferencia. La denominación de este producto deberá figurar inmediatamente debajo del nombre de fantasía con caracteres de un tamaño no inferior a la 1/4 parte del mismo, nunca menor a 2 mm y con buen realce y visibilidad. El listado de ingredientes deberá figurar en un lugar bien visible del rótulo y en el mismo constar los porcentajes de sidra espumante y jugos y/o pulpas correspondientes además de cumplir con todas las otras exigencias generales de rotulación."

Art. 6º — Incorpórase el artículo 1085 hexa al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 hexa - Sidra Frutada es la bebida gasificada elaborada a base de como mínimo 80% de Sidra, adicionada con jugo y/o pulpas (propias de las frutas que dan origen a la denominación) de una o más frutas, que respondan al art. 1040 del presente Código. Este producto se rotulará "Sidra Frutada". Sólo se admitirán los aditivos de trans-

ferencia. La denominación de este producto deberá figurar inmediatamente debajo del nombre de fantasía con caracteres de un tamaño no inferior a la 1/4 parte del mismo, nunca menor a 2 mm y con buen realce y visibilidad. El listado de ingredientes deberá figurar en un lugar bien visible del rótulo y en el mismo constar los porcentajes de Sidra y jugos y/o pulpas correspondientes además de cumplir con todas las otras exigencias generales de rotulación."

Art. 7º — Incorpórase el artículo 1085 hepta al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 hepta- Cóctel de Sidra: es la bebida elaborada a base de como mínimo un 50% de Sidra con el agregado de jugos y/o pulpas que respondan a las exigencias del presente Código. Este producto se denominará "Cóctel de Sidra".

La denominación de este producto deberá figurar inmediatamente debajo del nombre de fantasía con caracteres de un tamaño no inferior a la 1/4 parte del mismo, nunca menor a 2 mm y con buen realce y visibilidad. El listado de ingredientes deberá figurar en un lugar bien visible del rótulo y en el mismo constar los porcentajes de Sidra y jugos y/o pulpas correspondientes además de cumplir con todas las otras exigencias generales de rotulación. Su graduación alcohólica será como mínimo de 2% en Vol. a 20°C."

Art. 8º — Incorpórase el artículo 1085 octa al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 octa - Bebida Frutada Gasificada con... % de alcohol es la bebida gasificada, elaborada a base de un contenido de sidra inferior a 50% y superior a 10%, con el agregado de jugos y/o pulpas y/o macerados de frutas que respondan a las exigencias del presente Código. Este producto se denominará "Bebida Frutada Gasificada con... % de alcohol". La denominación de este producto deberá figurar inmediatamente debajo del nombre de fantasía con caracteres de un tamaño no inferior a la 1/4 parte del mismo, nunca menor a 2 mm y con buen realce y visibilidad. El listado de ingredientes deberá figurar en un lugar bien visible del rótulo y en el mismo constar los porcentajes de Sidra y jugos y/o pulpas correspondientes además de cumplir con todas las otras exigencias generales de rotulación."

Art. 9º — Incorpórase el artículo 1085 nona al Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 nona: Las bebidas que imiten a la sidra o las mezclas de sidras con bebidas, sean o no alcohólicas en cualquier proporción, que no respondan a las denominaciones definidas precedentemente, serán clasificadas como bebida artificial y no podrán llevar denominación alguna que incluya la palabra sidra."

Art. 10. — Incorpórase el artículo 1085 deca del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1085 deca.- En los rótulos de las sidras, excepto las que tengan menos de 0.5% en Vol. a 20°C deberán consignarse las siguientes leyendas: "BEBER CON MODERACION" - "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

Art. 11. —Modifícase el artículo 1086 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1086 - A los efectos establecidos en el presente, no podrán denominarse sidra:

Los sidras obtenidas por utilización de residuos del prensado de frutas

Las que hayan sido adicionadas de sustancias que, aún siendo naturales en las sidras modifiquen o alteren la relación entre sus componentes.

Las sidras que contengan:

a) menos de 4% de alcohol en volumen a 20°C, con una tolerancia analítica de 0,3%.

b) menos de 16 g por litro de extracto seco reducido, entendiendo por tal el que resulte de sustraer del extracto total a 100°C, las cantidades de azúcares que excedan de 1 g por litro.

c) menos de 1,8 g por litro de cenizas a 500-550°C, sin tolerancia.

d) prolina en cantidad superior a 22 mg por litro.

e) menos de 3 g por litro o más de 10 g por litro de sorbitol con una tolerancia analítica de ± 0,5.

Las que presenten un valor de densidad isotópica ($\delta\ ^{13}C$‰) sobre el destilado alcohólico, inferior a -25,0 o superior a -28.5, sin tolerancia analítica.

Las que no respondan al perfil de aminoácidos libres, por cromatografía, obtenido de un patrón de sidra.

Aminoácidos mayoritarios: lisina, ácido glutámico, alanina, valina e isoluecina.

Aminoácidos en menor concentración: ácido aspártico; treonina, asparagina, gama aminobutírico, prolina y fenilalanina."

Art. 12. — Modifícase el artículo 1087 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1087 - Son admitidas como prácticas o manipulaciones lícitas las que se indican a continuación:

1. En los Zumos para sidra: aplicación de frío y/o calor (Temperatura máxima 50°C y sin aplicación de vacío), clarificación y filtración con materias autorizadas, la adición de tanino, fosfato de amonio o fosfato de calcio, el empleo de levaduras seleccionadas; el tratamiento con enzimas pectinolíticas bajo la responsabilidad del técnico habilitado de la planta, con anhídrido sulfuroso o bisulfitos alcalinos puros, siempre que la cantidad retenida por el producto que se destine directamente al consumo no exceda de 320 mg de anhídrido sulfuroso total o de 100 mg de anhídrido sulfuroso libre, con una tolerancia de 10% para compensar errores de dosificación en escala industrial.

2. En las Sidras Base: la mezcla entre sí de sidras base aptas para el consumo; la adición de tanino, ácido tartárico, cítrico o málico puros. Prácticas tradicionales de bodega tales como trasiegos, aplicación de frío y de calor, la clarificación mediante albúmina, gelatina o ictiocola puras, bentonita y otros productos autorizados, centrifugación y filtración; el tratamiento con anhídrido sulfuroso y bisulfitos alcalinos puros dentro de las condiciones fijadas en zumos destinados al consumo.

La aplicación de técnicas apropiadas para el tratamiento de hierro, cobre, calcio, todo bajo la responsabilidad del técnico de planta habilitado, y con pedido de autorización a la Autoridad Sanitaria competente, siempre que no queden residuos en el producto final.

3. En la Sidra: la incorporación a la sidra base, como endulzante, de sacarosa y/o jarabe de maíz de alta fructosa y/o zumo concentrado de manzanas, filtración, aplicación de calor, filtración por membranas bacteriológicas, anhídrido carbónico, aplicación de frío; la adición de hasta 250 mg/l ácido sórbico o su equivalente en sales de potasio o calcio."

Art. 13. — Modifícase el artículo 1089 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1089.-Queda prohibida la fabricación, circulación, tenencia y expendio de productos, sustancias aromáticas y extractos destinados a la elaboración de sidras en infracción a lo reglamentado en este capítulo."

Art. 14. — Modifícase el artículo 1091 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1091.- Se consideran como inaptas para el consumo:

1- Las Sidras enfermas, francamente turbias, averiadas, de gusto o aroma desagradables o en cualquier forma alteradas.

2- Las que tengan una acidez volátil que exceda de 2,5 g/l expresada en ácido acético.

3- Las que exceden los 200 mg/l de metanol.

4- Aquellas a las cuales se les hubiera adicionado sustancias prohibidas por el Art. 1088 de este capítulo."

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese y comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 88/2004 y 567/2004

Sustitúyese el Artículo 1204 del mencionado Código, en relación con la definición del producto albahaca desecada.

Bs. As., 4/6/2004

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-380-00-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto, el Instituto Nacional de Alimentos sometió a evaluación la modificación de las especificaciones para el producto albahaca deshidratada previstas en el Artículo 1204 del Código Alimentario Argentino.

Que los antecedentes que existen en la legislación alimentaria internacional referentes al valor de cenizas de la albahaca deshidratada son superiores al valor de 6% establecido en el citado Código.

Que "El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias" publicado en "El comercio mundial de especias y los acuerdos de la ronda Uruguay", Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, Commonwealth Secretariat, autoriza un valor máximo de cenizas de 16 % p/p para un contenido máximo de agua de 12 % p/p.

Que The American Spices Trade Association (ASTA) en The Nutritional Composition of Spices contempla un máximo de cenizas de 16,7 %, para un 6,0 % de agua según el "Spices and Seasonings" - a Food Technology Handbook, de Donna R. Tainter y Anthony T. Grenis, February 1977.

Que The United States Department of Agriculture (USDA) en The Composition of Food: Spices and Herbs, Agricultural Handbook 8-2 January 1977, establece un valor máximo de cenizas de 14,27 % para 6,43 % de agua según la publicación antes citada.

Que el relevamiento de los resultados obtenidos de los análisis realizados por varias jurisdicciones bromatológicas, como asimismo de los efectuados por el Instituto Nacional de Alimentos, ratifican un valor máximo de cenizas sobre sustancia seca (s.s.s) para la albahaca de 18,1 %, y confirman la correspondencia del resto de los datos analíticos con la bibliografía citada.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde modificar el Artículo 1204 del Código Alimentario Argentino.

Que la Comisión Nacional de Alimentos se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos intervinientes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1204 del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1204. — Se entiende por albahaca desecada, las hojas sanas y limpias, desecadas, del Ocymiun basilicum L., variedad grande, y del Ocymiun minimun L., variedad pequeña. La composición centesimal media de la albahaca deshidratada será: agua (máx.) 12 %, cenizas totales a 500-550°C (máx.) 16 %, cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 % (máx.) 3.5 % fibra bruta (máx.) 17 % y aceites volátiles (mín.) 0.3 %".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 134/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0150275/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0150280/2002, Nº S01:0150283/2002, Nº S01:0150285/2002, Nº S01:0150286/2002, Nº S01:0150287/2002, Nº S01:0150288/2002, Nº S01:0150291/2002, Nº S01:0150293/2002, Nº S01:0150294/2002, Nº S01:0150296/2002 y Nº S01:0150297/2002 todos del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back' contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO II: Baño criolítico.

ANEXO III: Baño criolítico.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VI: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO VII: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0150275/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1690,1581	0	0	0	9,4649	8,50	0,8045	0,50	0,0473
								9,4649		0,8045		0,0473

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: BAÑO CRIOLITICO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150280/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 2826.30.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,6400	719,8852	0	0	0	460,7265	4,00	18,4291	0,50	2,3036
								460,7265		18,4291		2,3036

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: BAÑO CRIOLITICO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150283/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 2826.30.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,6400	719,9468	0	0	0	460,7660	4,00	18,4306	0,50	2,3038
								460,7660		18,4306		2,3038

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0150285/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3917	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3917		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0150286/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3913	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3913		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

EXPEDIENTE Nº: S01:0150287/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0080	719,8852	0,0046	719,8852	3,311472	2,4476	4,00	0,0979	0,50	0,0122
								2,4476		0,0979		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

EXPEDIENTE Nº: S01:0150288/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0080	719,9468	0,0046	719,9468	3,311755	2,4478	4,00	0,0979	0,50	0,0122
								2,4478		0,0979		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150291/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1690,1581	0	0	0	2,5352	8,50	0,2155	0,50	0,0127
								2,5352		0,2155		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150293/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150294/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0128	719,8852	0,0073	719,8852	5,255162	3,9594	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9594		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150296/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0128	719,9468	0,0073	719,9468	5,255612	3,9597	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9597		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 134

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0150297/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 135/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0150260/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0150261/2002, Nº S01:0150262/2002, Nº S01:0150263/2002, Nº S01:0150264/2002, Nº S01:0150265/2002, Nº S01:0150268/2002, Nº S01:0150269/2002, Nº S01:0150270/2002, Nº S01:0150271/2002, Nº S01:0150273/2002 y Nº S01:0150274/2002 todos del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO V: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO VI: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VIII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150260/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0131	719,8852	0,0075	719,8852	5,399139	4,0314	4,00	0,1613	0,50	0,0202
								4,0314		0,1613		0,0202

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150261/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0127	719,8852	0,0072	719,8852	5,183173	3,9594	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9594		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150262/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150263/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0127	719,9468	0,0072	719,9468	5,183617	3,9597	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9597		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150264/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3913	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3913		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150265/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3917	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3917		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150268/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1690,1581	0	0	0	6,4226	8,50	0,5459	0,50	0,0321
								6,4226		**0,5459**		**0,0321**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,58**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150269/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0138	719,9468	0,0079	719,9468	5,68758	4,2477	4,00	0,1699	0,50	0,0212
								4,2477		**0,1699**		**0,0212**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0150270/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		**0,1728**		**0,0216**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0150271/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1690,1581	0	0	0	8,9578	8,50	0,7614	0,50	0,0448
								8,9578		**0,7614**		**0,0448**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,81**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0150273/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		**0,1728**		**0,0216**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 135

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0150274/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0141	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		**0,1728**		**0,0216**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 136/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0150238/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0150241/2002, Nº S01:0150242/2002, Nº S01:0150243/2002, Nº S01:0150245/2002, Nº S01:0150250/2002, Nº S01:0150252/2002, Nº S01:0150254/2002, Nº S01:0150255/2002, Nº S01:0150256/2002, Nº S01:0150258/2002 y Nº S01:0150259/2002 todos del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO II: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150238/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0130	719,9468	0,0074	719,9468	5,327606	4,0317	4,00	0,1613	0,50	0,0202
								4,0317		0,1613		0,0202

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150241/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1690,1581	0	0	0	33,8032	8,50	2,8733	0,50	0,1690
								33,8032		2,8733		0,1690

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0150242/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0138	719,8852	0,0079	719,8852	5,687093	4,2473	4,00	0,1699	0,50	0,0212
								4,2473		0,1699		0,0212

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150243/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1690,1581	0	0	0	2,5352	8,50	0,2155	0,50	0,0127
								2,5352		0,2155		0,0127

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150245/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150250/02

FECHA: 26/02/2002

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0130	719,8852	0,0074	719,8852	5,327150	4,0314	4,00	0,1613	0,50	0,0202
								4,0314		0,1613		0,0202

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150252/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150254/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0131	719,9468	0,0075	719,9468	5,399601	4,0317	4,00	0,1613	0,50	0,0202
								4,0317		0,1613		0,0202

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150255/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0124	719,8852	0,0071	719,8852	5,111185	3,8154	4,00	0,1526	0,50	0,0191
								3,8154		0,1526		0,0191

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0150256/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución Nº 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0124	719,9468	0,007	719,9468	5,039628	3,8877	4,00	0,1555	0,50	0,0194
								3,8877		0,1555		0,0194

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150258/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1690,1581	0	0	0	6,4226	8,50	0,5459	0,50	0,0321
								6,4226		0,5459		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 136

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150259/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0017	3978,2626	0	0	0	6,7630	2,00	0,1353	0,50	0,0338
								6,7630		0,1353		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Energía

PRESUPUESTO

Resolución 608/2004

Apruébase, en cuanto compete a la Secretaría de Energía, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005.

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0110384/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha propuesto a esta SECRETARIA DE ENERGIA mantener el valor del cargo mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como lo establece la reglamentación respectiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005 el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Mantiénese en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992.

Art. 3º — Notifíquese el dictado de la presente resolución a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

Presupuesto correspondiente a CAMMESA (*)

CONCEPTOS	Mayo/2004 a Abril/2005 ($)
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	
SUELDOS Y HONORARIOS	13.442.400
PASAJES	100.000
VIATICOS	130.000
SERVICIOS DE TERCEROS	1.884.500
OTROS GASTOS	1.817.000
CANON RESOLUCION ex-S.E.E. Nº 150/92	75.000
TOTAL DEL RUBRO	17.448.900
EQUIPAMIENTO	
SOFTWARE	747.000
EQUIPAMIENTO INFORMATICO	800.500
BIENES DE USO	120.000
TOTAL DEL RUBRO	1.667.500
AUDITORIAS EXTERNAS:	450.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES:	19.566.400
PROVISION POR CONTINGENCIAS	900.000
MENOS: SUPERAVIT DE PRESUPUESTOS ANTERIORES, INGRESOS FINANCIEROS MAYO/2004-ABRIL/2005:	659.648
TOTAL PRESUPUESTO DE FACTURACION A AGENTES:	19.806.752

LIMITE PRESUPUESTARIO SEGUN LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 178/94:	55.887.500

(*) Aprobado en Reunión de Directorio el día 13 de mayo de 2004.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 37/2004

Apruébase el "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento".

Posadas, Misiones, 24/5/2004

VISTO: Los Arts. 3, 4 incs. a) y c), 21 y el Título X de la Ley 25.564, y los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02 y las Res. 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03 del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 establece las sanciones que podrá aplicar el Directorio del INYM por infracciones a la mencionada ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten, mediante la formación del sumario respectivo, conforme se reglamenta en los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02.

QUE, las Res. 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, como así también de aplicación de estampillas a los envases de yerba mate.

QUE, la oportuna presentación de las mencionadas declaraciones juradas mensuales o las que en el futuro las reemplacen o se establezcan, es un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, asimismo, la no presentación de las declaraciones juradas constituye una infracción cuya configuración puede ser fácilmente verificable, posibilitando la implementación de un sistema simplificado de control y sanción por incumplimiento.

QUE, es fundamental asegurar el derecho de defensa en todo procedimiento de control y en la aplicación de sanciones, por lo que en el procedimiento a implementar debe respetarse dicha garantía.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y para aplicar las sanciones y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el "PROCEDIMIENTO SUMARIO SIMPLIFICADO DE CONTROL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y DE APLICACION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Ricardo C. Colombo. — Roberto F. Swier. — Manfredo Seifert. — Pedro J. Angeloni. — Hugo A. Sand. — Jorge E. E. Haddad. — Miguel A. Sniechowski.

ANEXO I de la Resolución Nº 37/2004

PROCEDIMIENTO SUMARIO SIMPLIFICADO DE CONTROL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y DE APLICACION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 1º: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de su presentación dentro de los plazos generales que establezca el INYM será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa en pesos equivalente a doscientos cincuenta (250) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa.

ARTICULO 2º: Vencido el término para la presentación de la declaración jurada mensual y verificado el incumplimiento, el Area de Informática del INYM emitirá la correspondiente notificación al infractor, la cual será suscripta por el Gerente del INYM, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción, a fin de que el establecimiento infractor presente la correspondiente declaración jurada o realice su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02.

ARTICULO 3º: Para el caso que el establecimiento infractor presente su declaración jurada y pague la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la infracción, el importe de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y la infracción no será considerada como antecedente a los fines de la reincidencia. El mismo efecto se producirá si la declaración jurada y la multa se cumplimentaren dentro del período que va desde el vencimiento de la obligación y la fecha de recepción de la notificación de la infracción.

ARTICULO 4º: Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la infracción por el establecimiento, los antecedentes serán elevados al Directorio del INYM a fin de que resuelva las medidas que correspondan según el caso.

ARTICULO 5º: Verificado un incumplimiento y en caso de reincidencia, el Area de Informática del INYM emitirá la correspondiente notificación al infractor, la cual será suscripta por el Gerente del INYM, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción, a fin de que el establecimiento infractor presente las correspondientes declaraciones juradas y abone las multas aplicables conforme el Art. 1º de esta reglamentación o realice su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02. Para el caso que el establecimiento infractor, en el plazo conferido en la notificación, no cumpliera con las presentaciones de las declaraciones juradas o no pagare las multas correspondientes y no realizare el descargo correspondiente, el Directorio del INYM dictará la pertinente resolución inhabilitando al establecimiento infractor para las actividades yerbateras hasta tanto presente en forma completa y correcta todas las declaraciones juradas correspondientes, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que decida el Directorio del INYM conforme a las prescripciones del Título X de la Ley 25.564. La presentación de las declaraciones juradas y el pago total de las multas correspondientes dentro del período que va desde el vencimiento de cada obligación y la finalización del término conferido en la notificación cursada conforme el presente artículo, determinará que las infracciones no sean consideradas a los efectos de la reincidencia. En el supuesto que el establecimiento infractor presente descargo y en los demás casos no reglados en la presente norma, los antecedentes serán elevados al Directorio del INYM a fin de que resuelva las medidas que correspondan según el caso. La presentación del descargo determinará la suspensión provisional de la venta de estampillas al establecimiento por diez (10) días hábiles o hasta que el Directorio del INYM resuelva sobre la cuestión, lo que ocurra primero.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 378/2004

En la edición del 10 de junio de 2004, donde se publicó la mencionada Resolución, se consignó el número de la norma como 978/2004, siendo lo correcto: 378/2004.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1492/2004

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el expediente N° 7082/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir el cargo de Director, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y el cargo en cuestión está vacante.

Que por Decisión Administrativa N° 155 de fecha 29 de abril de 2004 se exceptuó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos vacantes dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo autorizado por la Decisión Administrativa 155/04 y con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura del cargo de Director, cuyo detalle figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la bases y condiciones de la convocatoria detalladas en el Anexo II, como así también la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones cuya nómina figura en el Anexo III de la presente medida.

ARTICULO 3° — Aprobar el cronograma y demás previsiones relativas a la fecha, lugar, condiciones de inscripción y participación en las Audiciones destinadas a cubrir el cargo vacante, que se mencionan en el Anexo IV.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas correspondientes del ámbito de esta Secretaría de Cultura de la Nación

ARTICULO 5° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR EN EL CORO POLIFONICO NACIONAL

Cargo	Asignación de la categoría
Director	Retribución Bruto: $ 1810 (Un mil ochocientos diez pesos) Retribución Neto: $ 1498 (Un mil cuatrocientos noventa y ocho)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL CORO POLIFONICO NACIONAL

Las condiciones generales para cubrir el cargo de Director del Coro Polifónico Nacional son las siguientes:

1 — Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;

2 — Haber alcanzado la mayoría de edad;

3 — Poseer condiciones morales y de conducta;

4 — Poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar;

5 — Los extranjeros podrán presentarse a concurso pero su designación se realizará en el caso que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida;

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL CORO POLIFONICO NACIONAL

El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

a — funciones y cargos desempeñados o que se desempeñe el candidato en organismos afines, sea tanto en organismos corales nacionales como extranjeros;

b — títulos profesionales y/o habilitantes y/o certificados obtenidos en materia de capacitación;

c — estudios cursados y/o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente;

d — conocimientos especiales adquiridos y/o menciones obtenidas.

e — publicaciones, becas y premios;

f — síntesis de su actuación y aportes en el área específica.

La realización del concurso se regirá por las siguientes normas:

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes

1. La prueba de oposición consistirá en la interpretación de una pieza musical a elección del concursante, cuya duración no podrá ser inferior a 5 (cinco) minutos, ni exceder los 15 (quince) minutos.

La prueba de oposición tendrá una valoración máxima de veinticinco puntos sobre cien (25/100)

2. Deberán valorarse la totalidad de los sistemas puntos referidos a los antecedentes de los concursantes:

a) Títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación;

b) Funciones y cargos desempeñados o que se desempeñe el candidato en coros y/o orquestas nacionales o extranjeras;

c) Estudios cursados y/o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente;

d) Conocimientos especiales adquiridos y/o menciones obtenidas.

e) Publicaciones, becas y premios;

f) Síntesis de su actuación y aportes en el área específica.

Los antecedentes tendrán una valoración máxima de cincuenta puntos sobre cien (50/100)

3. Como parte integrante de la evaluación, el postulante deberá presentar los lineamientos generales para un plan de labor del organismo, que deberá contemplar las siguientes prioridades:

- Fortalecimiento de la identidad nacional al interior de la música coral

- Jerarquización y Actualización del repertorio universal del organismo

- Descentralización Geográfica,

Dicho plan, será discutido con el jurado en una entrevista personal y tendrá una valoración máxima de veinticinco puntos sobre cien (25/100).

4. La puntuación general será discernida por el Jurado acto seguido de finalizado el concurso correspondiente, a cuyo efecto continuarán reunidos sus miembros en sesión permanente, labrándose el acta respectiva.

5. Los antecedentes que se aporten para el concurso serán presentados en sobre cerrado y firmado por los interesados. Dicho sobre será abierto por la Dirección de Recursos Humanos, el día hábil siguiente a la fecha de cierre de las inscripciones, a efecto de la confrontación de los datos personales aportados por el concursante y posterior giro al Jurado Examinador, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

6. Una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, el Jurado establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ha ocupado el primer lugar, reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo, o si, por el contrario existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtenga el primer lugar en la lista de mérito, renunciara al cargo, o por cualquier motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá, si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del Coro Polifónico Nacional, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

7. El fallo del Jurado es inapelable.

ANEXO III

JURADO: Estará compuesto por cinco integrantes con voz y voto.

Representantes por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación:
Titulares:
Rubén Verna
Osvaldo Manzanelli

Suplente:
Nestor Zadof
Andrés Spiller

Representantes del Coro Polifónico Nacional:
Titulares:
Raquel Canessa
Ricardo Gonzalez

Suplentes:
Martín Caltabiano
Ernesto García

Personalidad representante del ámbito musical coral:
Roberto Sachente

Además, con el fin de cumplimentar necesidades administrativas, participará del concurso junto al jurado, un actuario, sin voz ni voto.

Actuario: Adriana Valetti

Los suplentes actuarán sólo en caso de no asistir el titular.

ANEXO IV

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: entre el 14 de junio y el 23 de julio de 2004.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nro. 1155, piso 11, Capital Federal, Tel. Nro. 4815-8883 al 6 int. 128, en el horario de 14 a 19 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello de correo el 20 de julio de 2004.

Fecha y horario de las pruebas:

Las pruebas tendrán lugar los días 4, 5 y 6 de agosto de 2004, en el horario comprendido entre las 20:00 y las 22:30 Hs.

e. 11/6 N° 449.916 v. 14/6/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACION / MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido en el art. 4 del decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

CARGO: Titulares de los Juzgados Federales de 1° Inst. de la Seguridad Social N° 4 y 8 de la Capital Federal;

POSTULANTES: Dra. Ana María ROJAS; Dra. Adriana Claudia CAMMARATA; Dr. José María GIAMMICHELLI; Dr. Carlos Alberto PROTA;

CARGO: Vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

POSTULANTES: Dr. Eduardo Rodolfo FREILER; Dr. Domingo Esteban MONTANARO; Dr. Daniel Horacio OBLIGADO; Dr. Daniel Emilio MORIN; Dr. Juan María RAMOS PADILLA; Dr. Alfredo Francisco GARCIA WENK; Dr. Gerardo Ramón DI MASI; Dr. Jorge Luis BALLESTERO;

CARGO: Titulares de los Juzgados Nacionales de 1° Inst. en lo Civil N° 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal;

POSTULANTES: Dra. Alejandra Débora ABREVAYA; Dr. Juan Alberto CASAS; Dr. Roberto PARRILLI; Dra. María Isabel DI FILIPPO; Dr. Juan Pablo RODRIGUEZ; Dra. Laura Irene GONZALEZ; Dra. Gabriela Mariel SCOLARICI; Dra. Marisa Sandra SORINI; Dra. Virginia SIMARI;

CARGO: Fiscal ante los Juzgados Federales de 1° Inst. de Morón (Fiscalía N° 2), Pcia. de Buenos Aires;

POSTULANTES: Dra. Alejandra Marcela GARCIA VILA; Dr. Marcelo Darío FERNANDEZ; Dr. Martín Alfredo MAINARDI;

CARGO: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Pcia. de Formosa;

POSTULANTES: Dr. Fernando CARBAJAL; Dr. Alfredo Francisco GARCIA WENK; Dr. Alberto GAIG;

CARGO: Vocales en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal;

POSTULANTES: Dra. María Elsa UZAL; Dr. Pablo Damián HEREDIA; Dr. Carlos Gustavo GERSCOVICH; Dr. Miguel Federico BARGALLO;

CARGO: Vocales en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Salas B, J, L y M de la Capital Federal;

POSTULANTES: Dr. Claudio RAMOS FEIJOO; Dra. Dora M. GESUALDI; Dra. Elisa M. DIAZ DE VIVAR; Dr. Oscar H. REBAUDI BASAVILBASO; Dra. Beatriz A. VERON; Dra. Marta del Rosario MATTERA;

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6° del mencionado decreto.

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9,15 a 17 horas.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet. www.jus.gov.ar

Dr. ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos.

e. 11/6 Nº 450.028 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2003-141	CABRAL MARIA LUDER	16.955.993
DN82-2003-187	AGUILERA CELSO CORSINI	24.532.495
DN82-2003-218	CRISTALDO RAMONA CLELIA	10.087.069
DN82-2003-248	LINDAO JUAN CARLOS	26.078.102
DN82-2003-384	DREGER RODOLFO RAMON	13.234.818
DN82-2003-387	CAÑETE ZULEMA	22.340.124
DN82-2003-532	SCHLICHTING IVANIR	93.103.035
DN82-2003-535	LOPEZ VICENTE	16.892.393
DN82-2003-552	DOS REIS CARMEN YOLANDA	21.684.961
DN82-2003-560	DIAZ ARMINDA	29.061.654
DN82-2003-568	GUZMAN ERNESTO MARIO	14.760.376
DN82-2003-573	DA SILVA BENILDA CORAL	13.421.258
DN82-2003-594	RODRIGUEZ ALMEIDA ROGELIO	23.304.322
DN82-2003-671	RUTMUELLER SILVIA	28.242.805
DN82-2003-704	MOTTA DA SILVA SADRO	30.152.082
DN82-2003-705	FORTE PEREIRA SILVIO	16.995.175
DN82-2003-709	ACOSTA GABRIEL LUJAN	23.304.347
DN82-2003-729	AVILA FRANCISCO	28.410.390
DN82-2003-771	LOBO CESAR	27.993.330

e. 11/6 N° 449.687 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A.. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2004-025	DE SOSA MARTA D.N.I. 25.409.310	985/987	597,57	....
2004-029	GOMEZ MARCELO D.N.I. 30.752.530	985	84,33	....
2004-057	FELLAU PABLO LEOPOLDO D.N.I. 13.941.087	987	581,82	....
2004-083	GUZMAN ERNESTO MARIO D.N.I. 14.760.376	987	1.615,27	....
2004-085	GOMEZ MARCELO D.N.I. 30.752.530	985	281,11	....
2004-087	GOMEZ DA SILVA OMAR D.N.I. 17.685.190	987	188,86	....

e. 11/6 N° 449.722 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 1/6/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los

términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión, alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2003-151	FASSA ROSA INES	D.N.I. 16.079.612
2003-755	ZADO MIGUEL ANGEL	D.N.I. 14.736.845

e. 11/6 N° 449.723 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 24/5/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas en los términos del art. 1.090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-0370	CARDONE RAMON	27.809.009
2003-0643	BITANCOURT RAMON	14.753.658
2003-0648	ALVEZ TEXEIRA RAMON	25.066.596
2003-0658	RIBEIRO AGUSTO	24.115.369
2003-0686	MENDEZ SANDRA	27.983.257
2003-0690	SBERSE INES FATIMA	92.686.059
2003-0707	DE MELO LILIANA	27.190.251
2003-0708	DOS SANTOS NATIVIDAD	14.130.436
2003-0711	EZCURRA CRISTIAN MARCELO	32.701.619

e. 11/6 N° 449.729 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 24/5/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditacion de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2003-356	SOSA ROSARIO ROSENDO	27.563.949
DN82-2003-575	DOS SANTOS NATIVIDAD	14.130.486
DN82-2003-607	PINNO SERGIO	22.340.979
DN82-2003-630	CAYTANO FABIAN	26.856.663
DN82-2003-660	ALMEIDA SUNILDA	18.388.374
DN82-2003-664	MERE DANIEL	26.961.531
DN82-2003-665	MEKE CARLOS	24.248.913
DN82-2003-667	FERNANDEZ BENEDITO MARIA	23.304.365
DN82-2003-670	GULARTE MARIO	17.345.305
DN82-2003-676	SIEVERS EUGENIO	92.276.671
DN82-2003-679	PIRES JOAO ANTONIO	93.036.718
DN82-2003-680	DE OLIVERA EURICO	93.745.171
DN82-2003-681	TOLEDO LUIS	22.340.859
DN82-2003-682	KESLER ELENA CRISTINA	18.707.266
DN82-2003-683	FERRI NILSON	21.183.010
DN82-2003-687	MELLO PORFIRIO	6.153.685
DN82-2003-672	GONZALEZ LUIS RAMON	17.714.371
DN82-2003-673	BATISTA DELICIA	20.578.746
DN82-2003-688	MARQUEZ CLEMENTINA	10.999.197
DN82-2003-695	SUAREZ REGINALDO	25.074.152
DN82-2003-696	ROMERO RAMONA	30.939.238
DN82-2003-725	SCHER LUIS RUBEN	8.408.417
DN82-2003-726	MEZETI RAMONA	21.566.725
DN82-2003-730	FURTS MARLENE	16.196.600
DN82-2003-732	DE OLIVERA LUIS	30.881.115
DN82-2003-738	GALARZA BAUTISTA	14.968.990
DN82-2003-741	DALLANORA JOSE LUIS	26.673.323
DN82-2003-744	BATISTA WALDEMAR	14.959.354
DN82-2003-775	ALMEIDA ANTONIO	13.840.479

e. 11/6 N° 449.690 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 24/5/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A.. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2004-028	SOSA HILDA D.N.I. 18.351.368	985	281.11	....
2004-030	ENRIQUE WALDOVINO D.N.I. 10.930.579	987	1.084.80	....
2004-034	DOS SANTOS EULALIA D.N.I. 26.026.894	947	....	....
2004-037	DE AVILA JOSE D.N.I. 27.194.502	987	562.21	....
2004-039	PRESTE DA SILVA AGUSTIN D.N.I. 25.111.946	987	35.35	....
2004-041	DE ASIS RICARDO D.N.I. 14.268.794	987	69.46	....
2004-043	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	987	129.59	....
2004-044	RODRIGUEZ ROGELIO D.N.I. 21.573.252	987	100.13	....
2004-045	ROMERO RAMONA D.N.I. 30.939.238	985/987	65.06	....
2004-047	RIVERO ISABEL D.N.I. 31.631.673	985	168.66	....
2004-049	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	985/987	334.81	....
2004-050	SOSA HILDA D.N.I. 18.351.368	985	168.66	....
2004-053	SZESTALUK GLADIS D.N.I. 21.305.413	987	768.44	....

e. 11/6 N° 449.730 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 19/2004

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente N° 304.029/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTESANIA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial previsto por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a través del dictado del Decreto Nº 876 del 9 de mayo de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 4.128 del 29 de diciembre de 1989, de la Provincia de SAN LUIS.

Que la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto industrial, elevando la denuncia conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se ordenó la instrucción del sumario correspondiente por los incumplimientos promocionales al Decreto N° 876/85.

Que el Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992 instituyó el Régimen de Sustitución de Beneficios, Título I, y de Desvinculación, Título II, habiendo la sumariada optado por este último.

Que el Decreto Nº 2.054/92 establece un modo de extinción de las causas sumariales que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 11, 12 y 13, para los sujetos incluidos en el Título II, siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que el Organismo Recaudador informó que la firma tiene acreditados en su Cuenta Corriente Computarizada solamente los valores correspondientes al año 1993 atento y que la sumariada no presentó los costos fiscales teóricos de su proyecto industrial aprobado por el Decreto N° 876/85.

Que de la apertura sumarial se practicó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que por no hallarse la firma en los domicilios denunciados se publicó Edicto en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis con fecha 25 de diciembre de 2002, al no haberse presentado a exponer defensa se procedió a decretar la rebeldía conforme Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que la sumariada no cumplió con los requisitos necesarios para formalizar su desvinculación conforme el Título II del Decreto N° 2.054/92, y habría cesado su actividad.

Que la omisión señalada conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2.054/92.

Que en razón de los incumplimientos promocionales, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.811,26) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos Nros. 850 del 3 de mayo de 1990 y modificatorio, 1.340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1.283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARTESANIA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ARTESANIA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.811,26), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ARTESANIA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 11/6 N° 449.869 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 20/2004

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente N° 113.474/79 Corresponde 39, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular, Expediente Nº 0292592/02 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, recibió los beneficios del régimen promocional mediante el dictado de la Resolución Nº 628 del 11 de diciembre de 1980 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DESARROLLO INDUSTRIAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, dictada en el marco de la Ley N° 21.608, Decreto N° 1.237 del 8 de julio de 1976, aceptándose la opción al Régimen del Decreto N° 2.332 del 9 de septiembre de 1983, mediante la Resolución N° 186 del 16 de abril de 1984 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, verificó incumplimientos a las obligaciones asumidas en su proyecto.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el Artículo 4º de la Resolución N° 3.600 del 17 de noviembre de 1992, con las implicancias previstas en el Artículo 7º del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992.

Que por tal motivo mediante la Resolución N° 259 del 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aplicaron las medidas del Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054/92 y se ordenó la instrucción del sumario por presuntos incumplimientos promocionales.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse presentado a exponer defensa se procedió a declarar la rebeldía en virtud del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 296.577,33), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), Apartado 2 de la Ley N° 21.608.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1.283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 296.577,33), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), Apartado 2 de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 11/6 N° 449.866 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 21/2004

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente Nº 010-000741/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus agregados sin acumular Nº 010-000741/96 Copia, del mismo Registro y Nº 321-000040/02 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 111 del 16 de marzo de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se aprobó el proyecto industrial de radicación de la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, destinada a la fabricación de raquetas y bolsos deportivos.

Que de la inspección realizada por el Organismo Fiscalizador, se constató que la empresa ha cesado en su producción a partir de enero de 1993.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificó incumplimientos a su proyecto promocional por lo que procedió a formular la denuncia conforme lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por nota de fojas 99, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ordenó la instrucción de acciones sumariales.

Que de la apertura sumarial se practicó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse podido practicar la notificación en los domicilios denunciados, se procedió a publicar edicto, vencido el plazo otorgado y al no haberse presentado se la declaró rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que la sumariada se encuentra comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION informó que la rubrada no ha presentado proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que el Decreto Nº 479/95 estableció en su Artículo 12 que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas a producción, nivel de inversión y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el Artículo 16 del Decreto Nº 1.139 del 1 de septiembre de 1988.

Que con fecha 16 de octubre de 1996, el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR emite el Certificado del Artículo 12 del Decreto Nº 479/95, en el que surge que la rubrada cesó su actividad en la Provincia sin comunicación alguna a ese Ministerio, desconociendo el paradero de sus dueños, razón por la cual se encontraba en trámite de derogación la autorización oportunamente conferida para operar bajo el régimen promocional.

Que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifestó que la sumariada presentó su última acreditación de origen para el Período 1 de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992, produciendo y exportando al Territorio Continental Nacional entre los meses de mayo y noviembre de 1992, sin que dichos productos hayan acreditado origen en el Area Aduanera Especial.

Que asimismo expresó que la firma no habría cumplimentado con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Nº 1.139/88, no obstante lo cual usufructuó los beneficios establecidos por dicha norma legal, incurriendo en consecuencia en el incumplimiento del Artículo 16, incisos b) y d) del decreto mencionado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1.283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución Nº 111 del 16 de marzo de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 111/83 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, según lo previsto en el Artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 11/6 N° 449.868 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 303/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 13.501/03

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 865.774,47) correspondientes al mes de marzo de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo 1 de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de marzo de 2003 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 425.380,17) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en el artículo anterior, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/6 N° 449.747 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 308/2004

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 15.531/04

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a "TRANSENER S.A." y a los beneficiarios indicados en el Anexo I de la presente, a concurrir a una Audiencia Pública, que tendrá por objeto debatir las posiciones y/u observaciones formuladas a la solicitud de ampliación menor formulada por "TRANSENER S.A.", consistente en el reemplazo del sistema de protecciones de las dos líneas de 500 kV que unen las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Ezeiza y Abasto, así como con relación a su forma de pago, presupuesto y proporción proyectada con la que los beneficiarios participarán en el pago, indicados en el Anexo I de la presente, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Resolución ENRE N° 30/04). 2.- Establecer que la mencionada Audiencia Pública se realizará el día 8 de julio de 2004, a las 11:00 horas en Av. Madero 1020, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3.- Designar Instructores al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar/T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensores del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar/4510-4638) y/o Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar/T.E. 011 4510-4638), indistintamente. 4.- En la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1 del presente, "TRANSENER S.A." deberá exponer el proyecto de ampliación menor que propone, tanto en sus aspectos técnicos como económicos. 5.- Instruir a los representantes de las partes a concurrir a la Audiencia Pública convocada por el presente munidos de las propuestas concretas en las que sustentan sus respectivas posturas y oposiciones, precisando claramente sus aspectos técnicos y económicos, así como con poderes, instrucciones y/o facultades suficientes para proponer, aceptar y/o rechazar acuerdos conciliatorios. En caso de incomparecencia de las partes, de no presentarse propuestas o de no arribarse a acuerdo alguno, este Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá sobre el particular con las constancias obrantes en el Expediente citado. 6.- Publicar la Convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional. En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tendrá por objeto debatir las posiciones y/u observaciones formuladas a la solicitud de ampliación menor formulada por "TRANSENER S.A." sobre la ampliación de los dos (2) interruptores de 132 kV; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004, Decreto N° 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta, en Avenida Madero N° 1020, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "EDESUR S.A." a "EDELAP S.A.", a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", a "EDENOR S.A."; a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.". a "AES ALICURA S.A.", a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A.", a "CENTRAL DOCK SUD S.A.", a "INDUPA Plat. Cloro Soda", a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN S.A.", a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "CAPEX S.A."; "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.", a "CENTRAL PIEDRA BUENA S.A."; a "EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A."; "PBBPOLISUR S.A.", a "CMS ENSENADA S.A", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "PICHI PICUN LEUFU S.A.", "CENTRAL TERMICA. AGUA DEL CAJON S.A.", a COOP. OLAVARRIA, a la COOP. DE NECOCHEA; a "PETROBRAS YAC. PUESTO HERNANDEZ", a "PROFERTIL S.A. Plat. B. Blanca", a USINA POPULAR DE TANDIL,; C. COSTA ATLANTICA (EX ESEBA); "APELP", a "CALF NEUQUEN", a "COOP. AZUL BUENOS AIRES", a COOP. CELTA TRES ARROYOS, a CEMENTOS AVELLANEDA - Olavarría" a "CIA MEGA S.A. Pta. B. Blanca", a "COOP. PUNTA ALTA", a "COOP. VILLA GESELL", a "YPF YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ", a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE", a "CARGILL PLANTA BAHIA BLANCA", a COOP. CHACABUCO, a "INDUPA Pta. CVM" a "INDUPA Pta. PVC", a "INTERPACK S.A Papel del Sur"; a LOMA NEGRA Pta. La Amalí, a "PETROBRAS 25 DE MAYO - MEDANITO". a "YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA", a "AIR LIQUIDE PTA. BAHIA BLANCA", a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO"; a "CENTRAL CASA DE PIEDRA", a "CENTRAL DIQUE S.A.", a COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.; a COOP. DE LAS FLORES, a COOP. PRINGLES, a COOP. MARIANO MORENO BS. AS., a COOP. SALTO BS. AS, a. COOP. TRENQUE LAUQUEN, a COOP. PIGÜÉ, a COOP. MONTE, a COOP. SALADILLO, a CHEVRON SAN JORGE -HUANTRAICO; a CHEVRON YAC. RIO NEGRO NORTE, a TERMOROCA TURBINE POWER, a YPF PLAZA HUINCUL, y a YPF YACIMIENTO MEDANITO ....— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/6 N° 449.736 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 311/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 15.486/04

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S. A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: marzo - agosto 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDESUR S. A. para que acredite bonificaciones a los usuarios que surgen de la información adicional presentada por la Distribuidora, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 5.647), por las deficiencias determinadas en la calidad del nivel de la tensión suministrada en el 6° semestre de control de la etapa 2, con más sus intereses que serán calculados aplicando la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina. 2.- Sancionar a EDESUR S. A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (marzo - agosto de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 541.814). 3.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. 5.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 311/2004”. 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00. 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S. A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Notifíquese a la EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico y del Dictamen Legal de fojas 3 y ss . ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.745 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 315/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 6775/00

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar la ADENDA al contrato que tiene por objeto el Suministro y Montaje y Puesta en Servicio de un nuevo campo en las barras de 132kV, 66kV e instalación de un nuevo transformador de 60/60/50 MVA 132/66/13,2 kV en la E.T. CRUZ DE PIEDRA, y para la construcción de un nuevo campo en las barras de 132 kV, 66 kV y 13,2 kV e instalación de un nuevo transformador de 20/20/10 MVA 132/66/13,2 kV en E.T. CAPIZ, ambas propiedad de “DISTROCUYO S.A.” obrante a fojas 1707/1724 del Expediente ENRE N° 6775/00 y que se adjunta en copia a la presente Resolución como Anexo I. 2.Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”; a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)”, a la “COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ”, a CAMMESA, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE DONDE ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/6 N° 449.763 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 316/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 8306/00

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSNOA S.A.” contra la Resolución ENRE N° 629/03. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”. 3.- Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por “TRANSNOA S.A.”....— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.744 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 317/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 8310/00

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSNOA S.A.” contra la Resolución ENRE N° 631/03. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”. 3.- Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por “TRANSNOA S.A .”.... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.743 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 318/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 8920/00

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSNOA S.A.” contra la Resolución ENRE N° 630/03. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”. 3.- Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por “TRANSNOA S.A .”.... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.742 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 319/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 9190/01

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSNOA S.A.” contra la Resolución ENRE N° 628/03. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”. 3.- Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por “TRANSNOA S.A .”.... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.740 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 320/04

ACTA N° 697

Expediente ENRE N° 10.860/01

Bs. As., 2/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por “TRANSNOA S.A.” contra la Resolución ENRE N° 627/2003. 2.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”. 3.- Remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por “TRANSNOA S.A .”.... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.738 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 322/04

ACTA N° 698

Expediente ENRE N° 7804/01

Bs. As., 3/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 495/03 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza. 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada al Oferente de la Oferta Iniciadora “ASEA BROWN BOVERI S.A.” con un precio cotizado dólares estadounidenses tres millones setenta mil ochocientos veinticuatro (u$s 3.070.824) más IVA y en pesos cuatro millones ciento sesenta y un mil, quinientos veintisiete ($ 4.161.527) más IVA por el Concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza. 3.- Aprobar que la remuneración determinada en el artículo 10 de la Resolución ENRE N° 60/2003 sea pagada en veinticuatro cuotas mensuales como meses se

estipuló para la construcción de la obra adjudicada en el artículo 2 precedente. 4..- Notifíquese a, "TRANSENER S.A., a "CAMMESA", a "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A."; a "ASEA BROWN BOVERI S.A."; ... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.824 v. 11/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 323/04

ACTA N° 698

Expediente ENRE N° 15.055/03

Bs. As., 3/6/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad para el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue y a las instalaciones del Ente Provincial de Energía del Neuquén, realizada por los Agentes Chevrón San Jorge Sociedad de Responsabilidad Limitada, Petrobrás Energía Sociedad Anónima, el Ente Provincial de Energía del Neuquén y REPSOL YPF Sociedad Anónima, para la ampliación de dos (2) Estaciones Transformadoras de 132 kV existentes; la E.T. Loma de la Lata del EPEN y la E.T. El Trapial de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue, a vincularse mediante la construcción de una línea área de doble terna de 132 kV de 140 km de extensión entre ambas estaciones, además del sistema de comunicaciones correspondiente; incorporación sobre las barras de MT existentes en la E.T. P. Hernández de 30 MVAr capacitivos de compensación shunt y los Transformadores de Intensidad de la línea 132 kV Planicie Banderita - Mega del lado de PB; línea 132 kV El Trapial - Chihuido ambos extremos; línea 132 kV Chihuido - P. Hernández ambos extremos y línea 132 kV P. Hernández - P. Seccionamiento - Medanito lado P. Hernández. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS más I.V.A. (U$S 9.177.300 + I.V.A.) y de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS más I.V.A. ($ 35.040.600 + I.V.A.). 3.- Aprobar un CANON ANUAL MAXIMO, teniendo en cuenta una tasa de descuento del doce por ciento (12%) y un período de amortización de diez (10) años, de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE más I.V.A. (U$S 1.624.237 + I.V.A.) y de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO más I.V.A. ($ 6.201.631 + I.V.A.). Este valor será considerado como máximo de referencia, dado que los pagos que deberán realizar los beneficiarios de la ampliación serán los que resulten de la Licitación Pública aludida en el artículo 6 de la presente Resolución. 4.- Aprobar como Beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ con un 31,9% (año 1) y 30,7% (año 2), a la empresa CHEVRON SAN JORGE - HUANTRAICO con un 31,0% (año 1) y 33,4% (año 2), a la empresa YPF YACIMIENTO P. HERNANDEZ AUTOGENERADOR con un 17,8% (año 1) y 16,8% (año 2), a EPEN DISTRIBUIDOR con un 11,3% (año 1) y 11,4% (año 2), a la empresa YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA con un 3,1% (año 1) y 3,2% (año 2), a la empresa PETROBRAS 25 DE MAYO-MEDANITO con un 2,5% (año 1) y 2,3% (año 2), a la empresa YPF YACIMIENTO MEDANITO con 1,2% (año 1) y 1,0% (año 2), a CALF NEUQUEN con un 0,5% (año 1) y 0,5% (año 2), a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. con un 0,6% (año 1) y 0,6% (año 2) y a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO R. NEUQUEN con un 0,1% (año 1) y 0,1% (año 2). 5.- Designar como COMITENTES de la obra a Chevrón San Jorge Sociedad de Responsabilidad Limitada, a Petrobrás Energía Sociedad Anónima, al Ente Provincial de Energía del Neuquén, y a REPSOL YPF Sociedad Anónima. 6.- Los Comitentes designados en el artículo 5 de la presente Resolución deberá convocar a LICITACION PUBLICA cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la presente. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la Licencia Técnica que deberá otorgar la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue. 8.- Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ, a la empresa CHEVRON SAN JORGE - HUANTRAICO, a la empresa YPF YACIMIENTO P. HERNANDEZ AUTOGENERADOR, a EPEN DISTRIBUIDOR, a la empresa YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA, a la empresa PETROBRAS 25 DE MAYO -MEDANITO, a la empresa YPF YACIMIENTO MEDANITO, a CALF NEUQUEN, a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A., a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO R. NEUQUEN, a "CAMMESA", a "AGUERA" y al Ministerio de Empresas Públicas de la Provincia del Neuquén .... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 11/6 N° 449.826 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 560/2004

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80725421-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N N° 230/99 y la Resolución SSS N° 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CENTRO GENERAL ROCA DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RIO NEGRO, en virtud de su nota de fecha 10 de abril de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99 y la Resolución SSS N° 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CENTRO GENERAL ROCA DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RIO NEGRO, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99 y la Resolución SSS N° 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS N° 47/00 establece en sus artículos 2° y 3°, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.290 de fecha 19 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CENTRO GENERAL ROCA DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RIO NEGRO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www boletinoficial.gov.ar.

e. 11/6 N° 449.903 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 561/2004

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80496939-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA, en virtud de su nota de fecha 10 de septiembre de 2003. En ella peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 21 de octubre de 1999, respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D. E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 24.038 de fecha 17 de diciembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 21 de octubre de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D. N. I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www boletinoficial.gov.ar.

e. 11/6 N° 449.904 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 562/2004

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80829820-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, en virtud de su nota de fecha 15 de abril de 2003. En ella peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D. E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.805 de fecha 2 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D. N. I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www boletinoficial.gov.ar.

e. 11/6 N° 449.905 v. 11/6/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la RAMETTA HNOS S.C.C., que en los Expedientes N° 071/COMFER/77 y Expediente N° 0921/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION N° 0312/COMFER/04 de fecha 22/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°. — Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución N° 112/COMFER/81 a la empresa RAMETTA HNOS S. C. C, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, para la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2°. — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de tomar conocimiento del dictado de la presente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/6 N° 449.877 v. 14/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia Exp.N° Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Santiago Luis CARDONA (C.I.P.F. N° 5.861.246 —D.N.I. N° 8.260.885) que en el Sumario N° 923— Expediente N° 100.002/97, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 9 del 22.01.2004 que le impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 2.100.000 (pesos dos millones cien mil) e inhabilitación por 10 (diez) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — STELLA M. CARDINALE, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/6 N° 449.636 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la Sra. Carina Lucrecia GONZALEZ titular del DNI 20.298.594 que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondientes a: Anual/2001, Anual 2002 y Anual 2003, ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 8° de la Ley N° 25.188, y se la intima que a término de quince días de notificada, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área administrativa de la Subdirección General Impositiva III - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 3° - Oficina 3167 - Capital Federal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Res. MJ y DH N° 1000/00, modificada por la Res. SJ y AL N° 010/2001, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de instar la iniciación de las actuaciones sumariales

Queda Ud. fehacientemente notificada. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director (int.) de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/6 N° 449.664 v. 11/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hacer saber a la Sra Carina Lucrecia GONZALEZ titular del DNI 20.298.594 que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente a su egreso de la función pública ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y del artículo 9° de la Ley N° 25.188 y se la intima a que en término de quince días de notificada, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área administrativa de esta Subdirección General de Operaciones Impositivas III - sita en Hipólito Yrigoyen 370 Piso 3° Oficina 3167 - Capital Federal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de Res. MJ y DH N° 1000/00, modificada por la Res. SJ y AL N° 010/2001 bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y quedar inhabilitado para ejercer nuevamente la función pública. Queda Ud. fehacientemente notificada. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director (int.) de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/6 N° 449.665 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Nélida Cecilia RODRIGUEZ (DNI N° 16.132.590), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

31 de Mayo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 9/6 N° 449.921 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Ramón César CUELLO (DNI N° 7.978.832), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

03 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 9/6 N° 449.922 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Carlos CUELLO (D.N.I. N° 17.166.551), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

28 de mayo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/6 N° 449.919 v. 11/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Alejandro Gustavo GRACIANO (D.N.I. N° 18.050.919), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

26 de mayo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/6 N° 449.917 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "BANCO DE BALCARCE COOPERATIVO LIMITADO s/apelación de IVA" Expte. N° 15.909-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de octubre de 2002...SE RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada. Con costas. Notifíquese. — Fdo. ESTEBAN J. URRESTI; JOSE D. LITVAK, Vocales. "Buenos Aires, 04 de abril de 2003...SE RESUELVE: Regular los honorarios a los Dres. Carlos E. Raffaeta y Alberto J. Elliff, por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado-copatrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 4.318.- (pesos cuatro mil trescientos dieciocho) y $ 2.699.- (dos mil seiscientos noventa y nueve), respectivamente, a cargo de la recurrente... Las presentes regulaciones no incluyen IVA. Regístrese y notifíquese. — Fdo. ESTEBAN J. URRESTI. — GRACIELA L. de WURCEL. — JOSE D. LITVAK, Vocales.

e. 10/6 N° 449.646 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "NUTRISUR S.R.L. s/ apelación IVA y ganancias" Expte. N° 21.443-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de febrero de 2004...SE RESUELVE: 1) Téngase presente la renuncia formulada a fs. 90 por el Dr. Gustavo Daniel Bustos. 2) Intimar a la actora para que en el término de 20 (veinte) días se presente por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. La profesional renunciante deberá continuar en el ejercicio de su cargo por dicho plazo. 3) Regular los honorarios del Dr. Gustavo Daniel Bustos apoderado-patrocinante de la actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) la que queda a cargo de la actora. 4) La presente regulación no incluye IVA. Regístrese y notifíquese ... Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 10/6 N° 449.648 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto C. Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L. s/apelación IVA y ganancias" Expte. N° 21.423-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de febrero de 2004...SE RESUELVE: 1) Téngase presente la renuncia formulada a fs. 96 por el Dr. Gustavo Daniel Bustos. 2) Previo a todo trámite intimar a la actora para que en el término de 20 (veinte) días se presente por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. La profesional renunciante deberá continuar en el ejercicio de su cargo por dicho plazo. 3) Regular los honorarios del Dr. Gustavo Daniel Bustos apoderado-patrocinante de la actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) la que queda a cargo de la actora. 4) La presente regulación no incluye IVA. Regístrese y notifíquese...Fdo.: IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales.

e. 10/6 N° 449.650 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "SCIGLIANO Y VALLES S.R.L. s/ apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 9.319-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Raúl Gutman por su actuación en autos en el carácter de patrocinante, en la suma de $ 512.- (pesos quinientos doce), a cargo de la actora... La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, el que deberá adicionarse conforme a la subjetiva situación de revista del profesional frente a dicho impuesto. Regístrese y notifíquese. — Fdo.: ESTEBAN J. URRESTI, GRACIELA L. T. de WURCEL, Vocales.

e. 10/6 N° 449.653 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ROSARIO FERRETERA S.R.L. s/ apelación - impuesto sobre las ganancias" Expte. N° 4277-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de marzo de 2003... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios a los Dres. Miguel Angel Tailhade y Héctor Enrique Bazano en carácter de coapoderados-copatrocinantes, en las sumas de $ 732 (pesos setecientos treinta y dos) y $ 45 (pesos cuarenta y cinco), por la cuestión previa resuelta en la sentencia a fs. 173/175, y $ 7.323 (pesos siete mil trescientos veintitrés) y $ 450 (cuatrocientos cincuenta), por la cuestión de fondo resuelta en la sentencia de fs. 226/228vta. y a Carlos Guillermo Scherer Keen y Ricardo Alberto Julianelli en carácter de copatrocinantes todos del Fisco Nacional, en la suma de $ 458 (pesos cuatrocientos cincuenta y ocho) y $ 25 (pesos veinticinco), por la cuestión previa resuelta en la sentencia a fs. 173/175, y $ 4.577 (pesos cuatro mil quinientos setenta y siete) y $ 250 (pesos doscientos cincuenta), por la cuestión resuelta en la sentencia de fs. 226/228vta., a cargo de la recurrente... Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado. 2) Regular los honorarios al Dr. Raúl Gutman por su actuación en autos en el carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de $ 70.- (pesos setenta), por la cuestión previa resuelta a fs. 173/175, a cargo del Fisco Nacional, atento haber renunciado antes de la sentencia de fondo. Regístrese y notifíquese. — Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, JOSE DANIEL LITVAK, Vocales.

e. 10/6 N° 449.655 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "MOUSQUES, MARIO MAYO s/ apelación" Expte. N° 7432-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2003...SE RESUELVE: 2) Regular los honorarios a los Dres. Rafael Trejo y Lilian N. Gurfinkel de Wendy por sus actuaciones en autos en el carácter de coapoderados y copatrocinantes del Fisco Nacional en la suma de $ 300 (pesos trescientos), y $ 224. (pesos doscientos veinticuatro), y al Dr. Adolfo Herberto Calvete por su actuación en autos en el carácter de copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 176 (ciento setenta y seis), respectivamente, a cargo de la actora... Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado 2) Regular los honorarios del perito propuesto por el Fisco Nacional Contador Público Miguel Angel Alcari en la suma de $ 200 (pesos doscientos), a cargo de la recurrente ... La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI. — GRACIELA T. DE WURCEL, Vocales.

e. 10/6 N° 449.656 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "PONCE, JULIAN BERNARDO s/ apelación - impuesto sobre las ganancias" Expte. N° 12.788-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de mayo de 2003...SE RESUELVE: 1) Hacer lugar a la excepción opuesta por el Fisco, con costas. 2°) Una vez firme el presente pronunciamiento, remitir por Secretaría General de Asuntos Impositivos las presentes actuaciones a la Dirección General Impositiva, para que les dé el trámite que corresponda 3°) Ordenar a la recurrente que en el plazo de cinco (5) días ingrese la tasa de actuación en la proporción dispuesta por el artículo 5° de la ley 22.610, modificada por la ley 23.871. Regístrese y notifíquese. — Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI. — SERGIO P. BRODSKY. — GRACIELA L. T. DE WURCEL (en disidencia), Vocales.

e. 10/6 N° 449.657 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "PARCET PROSSER, PRIDE EDUARDO c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación (Expte. N° 15.131-A), que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de abril de 2004. Visto que la actora no ha constituido nuevo domicilio en el radio del Tribunal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 2) de fs. 64 y declarar la rebeldía de la actora. Notifíquese a la representación fiscal por cédula y a la actora por edictos, debiendo por Secretaría General de Asuntos Administrativos publicar los mismos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín". — Fdo. PAULA WINKLER, Vocal".

e. 10/6 N° 449.658 v. 11/6/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª. Nominación, a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "OSTROWIECKI ARON s/ apelación - impuesto sobre las ganancias" Expte. N° 7218-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de marzo de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Ernesto H. Cachques, José Julián Oriani, Aníbal H. Massey, Alberto José Ellilff y Raúl Enrique Vivas en las sumas de $ 700 (pesos setecientos), $ 500 (pesos quinientos), $ 13.234 (pesos trece mil doscientos treinta y cuatro), $ 11.028 (pesos once mil veintiocho) y $ 2.206 (pesos dos mil doscientos seis), respectivamente por su actuación como apoderado-copatrocinante, copatrocinante, apoderado copatrocinante, copatrocinante y apoderado del Fisco Nacional... Los honorarios regulados precedentemente que se encuentran a cargo de la parte actora conforme a lo resuelto a fs. 355/359, no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Fdo. GRACIELA L. T. de WURCEL. — ESTEBAN JUAN URRESTI, JOSE DANIEL LITVAK, Vocales.

e. 10/6 N° 449.659 v. 11/6/2004